GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO
CENTRAL

Areguá, 23 de agosto de 2023.

DICTAMEN DC N° 02/ 2023

REF.: CANCELACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N° 05/2023 "SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA TÉCNICA A PRODUCTORES" ID N° 432.158.

CON RELACIÓN DE LA REFERENCIA, CABE MENCIONAR LO SIGUIENTE:

- QUE, *conforme a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" específicamente en su Art. 31 establece: "las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor de igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoque la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y las municipalidades, en todo los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho o reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Así mismo la unidad central normativa y técnica (U.C.N.T) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del artículo 83, inciso b, de esta ley.*

1. ANTECEDENTES:

a) Acta de Apertura
b) Resolución DNCP N° 2073/2023 – APERTURA DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO

2. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES:

De conformidad a la convocatoria de la licitación en Fecha 22 de junio de 2023 se dio lugar a la Recepción y Apertura de Ofertas, la cual fue instrumentada mediante Acta de apertura de ofertas publicada en el SICP. ----------

Que, por Resolución ***DNCP N° 1851/2023*** *se resuelve "1° Ordenar la apertura del procedimiento de Investigación de Oficio. 2° Designar al Abg. Thania Ferreira como funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de Investigación de Oficio según lo ordenado en el punto 1° de esta Resolución; y, 3° Comunicar a quien corresponda y, cumplido archivar----------*

Que, el proceso no ha sido evaluado en consideración a la INVESTIGACIÓN DE OFICIO que pesa sobre el mismo.

Que, en atención al cambio de autoridades y los consabidos cortes administrativos para una interiorización del estado presupuestario actual y la mejor reorganización de las prioridades institucionales se considera prudente la CANCELACIÓN del proceso.

Que, dada las circunstancias y como medida de prudencia administrativa para el manejo de la cosa pública esta dependencia considera que ***el PROCESO*** *debe ser* ***CANCELADO,*** *encuadrándose de esta forma dentro de lo establecido en* ***LA LEY 2051/03 en su Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN*** *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras,* ***o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de***

cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".----------

Que, de lo mencionado, debe recalcarse que la normativa de contrataciones públicas faculta a la Administración a cancelar un procedimiento de Licitación por acto unilateral----------.

Que, ciertamente la contratación pública tiene por finalidad principal la satisfacción del interés público o general, y en principio está diseñado a concretar a dicho fin un régimen de derechos y obligaciones recíprocos con los particulares, para lo cual se establecen reglas que garantizan el acceso y competencia justas y lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado. ----------

Que, en ese orden de ideas entendiendo el objetivo mismo de la Licitación, es de suponerse que la Administración cuenta con ciertas atribuciones que le permiten realizar prerrogativas que se dan en todas las etapas de la contratación, desde la fase de preparación hasta la fase de ejecución del contrato, y que la legislación otorga a las contratantes DERECHOS[1] entre las cuales se configura la suspensión o rescisión del contrato por razones de interés público.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", el cual incluye en sus principios la economía y eficiencia, que obligan a las Instituciones a sujetarse a la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria de los Recursos del Estado. ----------

Que, con la decisión de cancelar no se incurre en ninguna violación, ni de las disposiciones reglamentarias ni del Pliego de Bases y Condiciones, por lo cual resulta pertinente aplicar a la convocatoria de ***CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N° 05/2023 "SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA TÉCNICA A PRODUCTORES" ID N° 432.158.*** *----------*

3. CONCLUSIÓN:

Que, por prudencia administrativa para el manejo de la cosa pública, considerando lo manifestado y atendiendo que el llamado a la fecha se encuentra publicado en el SICP en estado ***En Evaluación (Cerrada)*** *esta Dirección de Contrataciones, con sustento en lo establecido en la Ley 2051/03 en su Artículo* ***31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN****, recomienda* ***CANCELAR*** *el llamado de la* ***LA CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N° 05/2023 "SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA TÉCNICA A PRODUCTORES" ID N° 432.158,*** *por las razones expuestas. Salvo mejor parecer de la máxima Autoridad institucional.*

POR TODO LO EXPUESTO, SE RECOMIENDA:

ART. 1º: CANCELAR el llamado de la LA CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N° 05/2023 "SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA TÉCNICA A PRODUCTORES" ID N° 432.158.

ART. 2º: *Una vez aprobada la cancelación notificar a quien corresponda.*

Es Mi Dictamen

[1] Artículo 55.- Derechos de las contratantes: c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público (Ley 2051/03)

ACTA DE APERTURA

1. Datos del acta:

ID	432158				
NOMBRE DE LA LICITACIÓN	SERVICIO DE CONSULTORIA Y ASESORIA TECNICA A PRODUCTORES				
ENTIDAD CONVOCANTE	Gobierno Departamental de Central / Uoc Central				
FECHA DE APERTURA	22-Junio-2023	**HORA APERTURA**	08:00	**HORA FIN**	08:22
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	Contratación Directa				
LUGAR DE APERTURA	OFICINA DE LA UOC DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL				
PRESIDE EL ACTO POR PARTE DE LA CONVOCANTE	Martin Ruiz				
FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN DEL ACTO					

2. Ofertas no abiertas:

Seguidamente, se deja constancia que – en atención a lo establecido en el ART. 57 DEL DECRETO 2992/19 – ninguna oferta fue declara tardía, tampoco se han presentado solicitudes de retiro, modificación o sustitución de ofertas.

3. Apertura de las ofertas presentadas en la fecha y hora indicada en el PBC

En virtud a lo establecido en el SICP, se procede a la apertura de sobres, dejándose expresa constancia de las siguientes ofertas abiertas en el presente acto:

1	5539611-9	RODRIGO JAVIER SOSA GIMENEZ	gimrodrigo7@gmail.com

4. Verificación cuantitativa de los documentos presentados:

Una vez detalladas las ofertas presentadas en tiempo, se procede a la verificación del contenido de las mismas. Resulta importante destacar que, de conformidad a lo establecido en el Art. 24° de la Ley N° 2051/03 y el ART. 57 DEL DECRETO 2992/19, la verificación realizada en este acto es de carácter preliminar y meramente cuantitativa, correspondiendo al Comité de Evaluación de Ofertas realizar el análisis respecto al contenido de los mismos y su cumplimiento respecto a lo requerido en las bases de la contratación. La verificación cuantitativa de los documentos presentados es detallada a continuación:

Rodrigo Javier Sosa Gime...
Ingeniero Agrónomo
Reg. Prof. Nº 6061

Oferentes	Formulario de Oferta debidamente Firmado	Documento que acredita la identidad y la representación del firmante de la oferta	Declaración Jurada del Artículo 40	Garantía de Mantenimiento de Oferta
RODRIGO JAVIER SOSA GIMENEZ	SI	SI	SI	**Moneda de la oferta:** Guaraníes **Monto total de la oferta:** 100.000.000 **Tipo de Garantía:** POLIZA DE SEGURO **Empresa Aseguradora:** Panal Seguros S.A. **Monto total asegurado Gs.:** 10.000.000 **Vigencia de la Póliza:** De 22/06/2023 a 31/08/2023. 70 días

Oferentes	Páginas foliadas	Constancia del SIPE N°	Muestras
RODRIGO JAVIER SOSA GIMENEZ	129	1746990	NO

5. Constancia de las observaciones realizadas por terceros asistentes al acto:

No hubo observaciones de terceros.

Habiéndose procedido al cumplimiento de las directrices establecidas en la Ley N° 2051/03 y sus disposiciones reglamentarias para la realización del presente acto, se da lectura al contenido de la presente Acta, con lo cual se da por terminado el Acto de Apertura de Sobres, siendo las 08:22 horas, firmando los presentes en prueba de conformidad de todo lo actuado y labrado en el presente instrumento.

Rodrigo Javier Sosa Gimé
Ingeniero Agrónomo
Reg. Prof. Nº 6061

RESOLUCIÓN DNCP N° 2073/23

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2023.06.22 12:45:38 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	432158
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicio de Consultoría y Asesoría Técnica a productores.
Entidad Convocante:	Gobierno Departamental de Central.
Denunciante:	CASO N° 213/23.
Tema General:	Marco Legal.

RESULTADO

1° Ordenar la apertura del procedimiento de Investigación de Oficio.

2° Designar al Abg. Thania Ferreira como funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de Investigación de Oficio según lo ordenado en el punto 1° de esta Resolución; y,

3° Comunicar a quien corresponda y, cumplido archivar.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia recibida a través del Sistema de Trámites Jurídicos Electrónicos – Módulo de Investigaciones Electrónicas – como CASO N° 213/23, referente a supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA; "SERVICIO DE CONSULTORIA Y ASESORIA TECNICA A PRODUCTORES " ID N° 432158, expresando cuanto sigue: *"RICARDO ESTIGARRIBIA, en mi carácter de Gobernador Electo del Departamento Central, según Acuerdo y Sentencia TSJE N° 15 del 24/05/2023, cuyo apartado adjunto a la presente; por este medio, POR LA PRESENTE VENGO A DENUNCIAR UNA IREGULARIDAD EN EL MARCO DE LLAMADO POR CONTRATACION DIRECTA CON ID N° 432158 SERVICIO DE CONSULTORIA Y ASESORIA TECNICA A PRODUCTORES - METODO DE SELECCION A PRESUPUESTO FIJO - CONVOCANTE LA GOBERNACION DE CENTRAL.*

Aclaro que utilizo esta herramienta de denuncia que el tiempo para protestar sobre el pliego han caducado y teniendo en cuenta que, según información que he podido recabar desde el Portal de la DNCP, que no está todavía la adjudicación, que en caso de prosperar esta denuncia pedimos la CANCELACION DEL LLAMADO "Nuestra preocupación surge de las irregularidades detectadas en este llamado.

PERIODO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE ASESORIA: solo el Mes de julio 2023

No preguntamos si consultor podía realizar todo estos en 30 días

Y con un precio muy elevado que se corre el riesgo que el consultor no termine lo que se pide y tenga que cobrar el monto total pedimos que se investigue este punto

? Fortalecimiento de la Agricultura en el Departamento Central con enfoque de desarrollo rural sostenible.

? Sostenibilidad.

- Capacitación en:

- Pilares de la agricultura sostenible.

- Cambio climático y su incidencia sobre la agricultura.

? Tecnificación de la producción.

- Asistencia técnica para la producción de mudas de hortalizas de calidad.

- Asistencia técnica en los procesos de producción agrícola.

? Seguridad alimentaria.

- Capacitación en:

- Factores que determinan la seguridad alimentaria.

- Planes que pueden implementar las familias rurales para la seguridad alimentaria.

? Comercialización.

- Capacitar a productores agrícolas en la utilización de la APP DEL PRODUCTOR.

- Interactuar productores y comerciantes a través de la APP DEL PRODUCTOR.

19. Periodo de Validez de la Oferta

Las ofertas deberán mantenerse válidas por: 60 días corridos a partir de la fecha límite para la presentación de ofertas, toda oferta con un periodo menor será rechazada.

La convocante en circunstancias excepcionales podrá solicitar, por escrito, al oferente que extienda el periodo de validez de la oferta, por lo tanto, la Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá ser también prorrogada.

El oferente puede rehusarse a tal solicitud sin que se le haga efectiva su Garantía de Mantenimiento de Oferta. A los oferentes que acepten la solicitud de prórroga no se les pedirá ni permitirá que modifiquen sus ofertas.

Periodo de Validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta

El plazo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta (en días corridos) será de: 60 .-(sesenta DIAS CORRIDOS)

El oferente deberá presentar como parte de su oferta una Garantía de Mantenimiento de acuerdo al porcentaje indicado para ello en el SICP y por el plazo indicado en este apartado.

El periodo de valides de La garantía de mantenimiento debiendo ser 90 días corridos pedimos que este punto se aclare debido que es un documento sustancial y confunde a los potenciales oferentes que querían participar, pero debido a las múltiples confusiones en el pliego de bases condiciones no podrán participar.

Por último Sr. Director y considerando un hecho gravísimo cometido por esta administración, el presente llamado como es bien sabido se trata de un SERVICIO DE CONSULTORIA Y ASESORIA TECNICA A PRODUCTORES, queriendo comprometer la suma gigantesco de Gs. 100.000.000 por un mes de servicios es muy extraño este plazo de ejecución a días estar? entregando su administración a autoridades constituidas legalmente por elección popular."

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 285/18, por el cual fue nombrado como Director Nacional de Contrataciones Públicas el Abg. Pablo Seitz Ortiz.

Que, dispone el citado Art. 119 del Decreto Nº 2992/19, es facultad del Director Nacional de Contrataciones Públicas, designar a un Funcionario Responsable para la sustanciación del procedimiento.

Que, por Resolución DNCP N° 572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N° 5702/2019.

ANÁLISIS:

Que, de la denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO 213/23, se desprende que existen indicios de irregularidades en el procedimiento de contratación en cuestión. Por lo que este Juzgado de Instrucción considera oportuno actuar en al ámbito de sus competencias, a fin de investigar según el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03 – modificado por el Art. 1 de la Ley N° 3439/07 – que otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de los procedimientos de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley.